



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15264
30 de septiembre del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6877**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **4**, identificado con el Código **OPEC No. 27536**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
27536	2	1066511980	PAHOLA DIAZ MÉNDEZ
Justificación			
“Solicito exclusion, no aporta diploma de bachiller”.			

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27536** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”.
⁶ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1 086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el quince (15) de abril y el veintisiete (27) de abril de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora: **PAHOLA DIAZ MENDEZ**, no allegó escrito de defensa y contradicción, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1086 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPÉL (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1 086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio del 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 26010**, ofertado por la **Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27536	Operario	487	4	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Desarrollar actividades administrativas tendientes a preservar el funcionamiento eficiente del tránsito y transporte público y privado fluvial.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Encargado de, ejecutar y coordinar las políticas y programas de transporte fluvial del Municipio.</i> 2. <i>Responsable por establecimiento del horario de los turnos y de la entrada y salida de las embarcaciones.</i> 3. <i>Responsable de la asignación de sanciones a contravenciones definidas en las Leyes y reglamento del Tránsito y transporte fluvial.</i> 4. <i>Coordinar con la Secretaría de Gobierno la aplicación de la política del Gobierno Nacional en materia de tarifas del transporte publicofluvial.</i> 5. <i>Servir de mediador para que los conflictos que se presentan entre los usuarios se resuelvan de mutuo acuerdo, mediante la concertación y el dialogo.</i> 6. <i>Coordinar con la Secretaría de Gobierno sobre los mecanismos para hacer cumplir las sanciones de los infractores por violación de Normas.</i> 7. <i>Vigilar para que las playas siempre permanezcan limpias y coordinar con la Secretaría de Gobierno las campañas de sensibilización para no arrojar basura, residuos o desecho en las orillas y dentro de la ciénaga.</i> 8. <i>Llevar registro de las faltas ocurridas dentro del territorio Municipal e imponer multas dentro de los términos establecidos por el código de tránsito y transporte fluvial.</i> 9. <i>Solicitar la participación activa a los funcionarios judiciales para que hagan efectiva sus providencias.</i> 10. <i>Direccionar un clima de trabajo con austeridad, celeridad, lealtad, honestidad, amabilidad, comprensión y con una comunicación dinámica con las otras dependencias.</i> 11. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i> 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: <i>Máximo: Terminación y aprobación de educación Técnica, tecnológica. Mínimo: Diploma de Bachiller en Cualquier modalidad.</i> • Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.</i> 				
Alternativas:				
<ul style="list-style-type: none"> ○ Estudio: <i>Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.</i> ○ Experiencia: 				
Equivalencias: <i>Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDE DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE PAHOLA DIAZ MÉNDEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
27536	2	PAHOLA DIAZ MÉNDEZ
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1 086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
27536	2	PAHOLA DIAZ MÉNDEZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio requerido por el empleo identificado con código OPEC No. 27536, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

PRIMERO: Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, la aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:

- ✓ Título de Educación Formal en la modalidad de formación Profesional del Politécnico Gran Colombia (Psicólogo) Fecha de expedición del diploma: 06 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”.* (subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

*«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional** y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado».* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 20086 puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...], Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo. La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrilla y subraya nuestras).

Para el caso específico, el requisito de título de bachiller se puede acreditar con cualquier título de educación superior (**Técnico Profesional**, Tecnólogo, Profesional o de Posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). Por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido, dado que presentó un Título de Educación Formal Superior, para el cual al momento de su ingreso se debía poseer el título de bachiller.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la aspirante mencionada **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigida para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **PAHOLA DIAZ MÉNDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6877 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 27536**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitados para desempeñar el empleo.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1 086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 6877 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1066511980	PAHOLA DIAZ MÉNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en la dirección electrónica: alcaldia@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ -siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

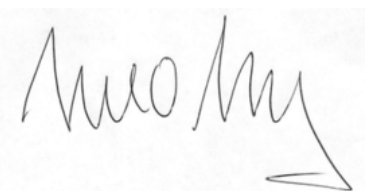
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOAQUÍN MARTÍNEZ VILLADIEGO**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁹⁹ Ibidem